Manizales, Caldas, (20) de mayo de 2026

AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES
PROCESO DE SELECCIÓN PÚBLICA
SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA No. DTSC-SA-008-2026.

OBJETO: "Contratar la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y/o correctivo, calibración, calificación y/o verificación de los equipos del Laboratorio de Salud Pública de la Dirección Territorial de Salud de Caldas".

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Decreto No. 1860 de 2021 "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*" y teniendo en cuenta que en el cronograma definido en la plataforma SECOPII se estableció hasta el 09 de septiembre de 2025 a las 3:00 PM, como plazo para la solicitud de limitar la convocatoria a Mipymes, se informa a los interesados que:

1. El artículo 2.2.1.2.4.2.2. del decreto 1082 de 2015, establece que l*as "Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*

El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

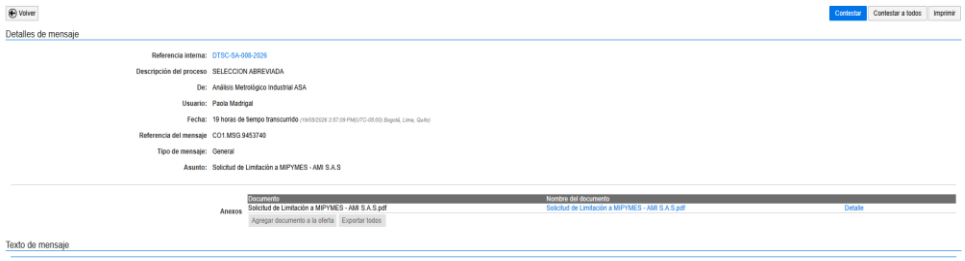
Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MIPYME, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.".

2. Ahora bien, el valor del presupuesto estimado para el presente proceso de contratación de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA DTSC-SA-008-2026,** asciende a la suma de **TRESCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($322.049.740) IVA incluido.** el cual no sobrepasa los **125.000 USD,** por tanto, el mismo es susceptible de limitación a Mipymes Nacionales.

3. Así mismo, dentro del término previsto en el presente proceso de selección, se recibió a través de la sección "**MENSAJES y OBSERVACIONES"** de la plataforma transaccional Secop II, solicitud de manifestación de interés de limitar la convocatoria por parte de (01) interesado, así:



4. Que, al haber recibido solicitudes de un (1) interesado Mipyme Municipal para limitar la convocatoria a Mipyme Municipal que acrediten el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No. 1082 de 2015, la participación en el proceso **DTSC-SA-008-2026**, no será objeto de limitación a Mipyme.

5. Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto, la participación en el proceso **DTSC-SA-008-2026, NO SERÁ LIMITADA A MIPYMES MUNICIPALES,** de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

Quien suscribe,

JORGE RUBIO JIMÉNEZ
SUBDIRECTOR DE SALUD PÚBLICA
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS.

Proyectó: Androw Montoya Londoño. Abogado Externo. Subdirección Jurídica. DTSC.

Revisó: Luisa Fernanda Giraldo Rojas. Abogada Revisión Legal. Subdirección Jurídica. DTSC.

***Aprobó**: Camilo Ramírez Salazar – Subdirector Jurídico*